

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

24 JUN. 2022

Alimentos. 2010-00061

En atención a lo solicitado por el señor RAMIRO DURÁN POVEDA [demandado], donde procura se exonere de la cuota alimentaria que fuera fijada en sentencia de 11 de marzo de 2005, se levante la medida cautelar y le sean devueltos los dineros existentes desde el fallecimiento de la señora GOERGINA PÉREZ DE DURÁN [11 de noviembre de 2021], para lo cual allega el registro civil de nacimiento de defunción con el acredita dicho acaecimiento.

Tiene dicho la jurisprudencia: “[I] la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. || Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que, si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones” (Sent. T-506 fde 2011).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., dispones:

1. DECLARAR terminada la obligación alimentaria del señor RAMIRO DURÁN POVEDA para con su hija señora GOERGINA PÉREZ DE DURÁN (Q.E.P.D.).
2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
3. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes al señor RAMIRO DURÁN POVEDA. Por tanto, elabórese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desatenciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ